

	<u>RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO</u> JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BUGA	FORMATO AUTO INTERLOCUTORIO
Código: JAB-FT-29	Versión: 2	Fecha de Revisión: 14/01/2013

AUTO INTERLOCUTORIO N.º 083

FECHA: Marzo primero (01) de dos mil dieciocho (2018)

REFERENCIA: ACCIÓN POPULAR
ACCIONANTE: ANA DORIS VILLEGAS DE ARCE; ADALBERTO MOSQUERA; CARMEN ADÍELA VILLEGAS; MARÍA EUGENIA CIFUENTES; ANA MILENA MARÍN URREA; GLADYS LASSO A.; FRANCISCO JAVIER GRANOBLER; LUIS NORBERTO ARCE VILLEGAS; CRISTINA BEDOYA VILLEGAS; MARCOS TULIO BEDOYA VILLEGAS; ALEJANDRO RIVERA ESTRELLA; ANA JACKELIN DIMATÉ PARRA; VIVIANA MENESES CASTILLO; ANTONIO GETIAL; NANCY HERNÁNDEZ S.
ACCIONADO: AGUAS DE BUGA S.A. E.S.P.; MUNICIPIO DE GUADALAJARA DE BUGA
RADICACIÓN: 2018-00049

Objeto de decisión

Se decide sobre la admisión de la presente **ACCIÓN POPULAR**, instaurada por los señores **ANA DORIS VILLEGAS DE ARCE; ADALBERTO MOSQUERA; CARMEN ADÍELA VILLEGAS; MARÍA EUGENIA CIFUENTES; ANA MILENA MARÍN URREA; GLADYS LASSO A.; FRANCISCO JAVIER GRANOBLER; LUIS NORBERTO ARCE VILLEGAS; CRISTINA BEDOYA VILLEGAS; MARCOS TULIO BEDOYA VILLEGAS; ALEJANDRO RIVERA ESTRELLA; ANA JACKELIN DIMATÉ PARRA; VIVIANA MENESES CASTILLO; ANTONIO GETIAL; NANCY HERNÁNDEZ S.**, por la presunta vulneración de los derechos colectivos a la moralidad administrativa, la defensa del patrimonio público y al acceso a los servicios públicos y a que su prestación sea eficiente y oportuna.

Jurisdicción y competencia

Conforme lo establecido por los artículos 15 y 16 de la Ley 472 de 1998, este Despacho es competente para conocer de la presente acción popular en primera instancia, atendiendo el lugar donde se presentan los hechos, que para el caso corresponde al Barrio Paloblanco del Municipio de Guadalajara de Buga (V).

Derechos colectivos vulnerados

Se enuncian como derechos colectivos vulnerados por las accionadas, los glosados en la Ley 472 de 1998, artículo 4, literales b) La moralidad administrativa, e) La defensa del patrimonio público y j) El acceso a los servicios públicos y a que su prestación sea eficiente y oportuna.

Procedencia

La vulneración de los derechos colectivos los hacen consistir en la problemática que se viene presentando en el Barrio Paloblanco de esta ciudad, con el desbordamiento de las aguas negras o residuales del alcantarillado cuando se presenta fuertes lluvias, afectando las vías, viviendas, enseres y salud de sus habitantes del sector, aunado a las diversas peticiones que han realizado ante el Municipio de Buga - Planeación Municipal, Oficina de Prevención y Gestión del Riesgo y Desastres, Personería Municipal, y ante la entidad Aguas de Buga S.A. E.S.P., sin que a la fecha hayan encontrado solución a ello.

Calle 7 N.º 13-56, Oficina 416-418, Telefax 2375504
Correo electrónico j02activobuga@cendoj.ramajudicial.gov.co

Agotamiento del requisito de procedibilidad

A folios 21 al 23 de la cuadernatura, se encuentra copia del derecho de petición presentado ante AGUAS DE BUGA S.A. E.S.P., ALCALDÍA MUNICIPAL DE BUGA, PERSONERÍA MUNICIPAL, PLANEACIÓN MUNICIPAL y OFICINA DE PREVENCIÓN Y GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 161 del C.P.A.C.A. numeral 4.

Legitimación

Conforme lo determina el artículo 12 de la Ley 472 de 1998, presentan la Acción Popular los señores ANA DORIS VILLEGAS DE ARCE; ADALBERTO MOSQUERA; CARMEN ADÍELA VILLEGAS; MARÍA EUGENIA CIFUENTES; ANA MILENA MARÍN URREA; GLADYS LASSO A.; FRANCISCO JAVIER GRANOBLES; LUIS NORBERTO ARCE VILLEGAS; CRISTINA BEDOYA VILLEGAS; MARCOS TULIO BEDOYA VILLEGAS; ALEJANDRO RIVERA ESTRELLA; ANA JACKELIN DIMATÉ PARRA; VIVIANA MENESES CASTILLO; ANTONIO GETIAL; NANCY HERNÁNDEZ S., según relación de firmas adjunta visible a folios 70 y 71 de la cuadernatura.

Vinculación accionado

Verificada la documentación aportada al presente asunto y los argumentos expuestos por los aquí accionantes, se constata que el **MUNICIPIO DE GUADALAJARA DE BUGA (V)** debe ser vinculado a la presente Acción Popular como accionado, por la presunta omisión de una de sus funciones dispuestas en la Ley 136 de 1994 *“Por la cual se dictan normas tendientes a modernizar la organización y el funcionamiento de los municipios”*, correspondiente a *“solucionar las necesidades insatisfechas de (...), servicios públicos domiciliarios, (...), directamente y en concurrencia, complementariedad y coordinación con las demás entidades territoriales y la Nación, en los términos que defina la Ley.* Está vinculación se realiza en virtud de lo establecido en los artículos 14 y 18 de la Ley 472 de 1998.

De la medida cautelar solicitada

A folio 69 de la demanda, obra solicitud de medida cautelar y con el fin de precaver un perjuicio irremediable a la salud, vida y por ende a la integridad de la comunidad de ordenar a la entidad AGUAS DE BUGA S.A. E.S.P. de realizar los trámites pertinentes para el cambio del alcantarillado de todo el Barrio Paloblanco, atendiendo las afectaciones sufridas por las viviendas cuando se presentan fuertes lluvias en el sector.

Sin embargo, considera el Despacho que la medida cautelar aquí solicitada, pierde su carácter de prevención y equivale prácticamente a la pretensión de la presente Acción Popular, de tal manera que acceder a ésta sería como conceder la pretensión, lo cual conllevaría a dejar sin objeto la acción y vulneraría el debido proceso y el derecho de defensa de las accionadas, dejando sin efecto las demás etapas procesales de la acción. Por lo cual esta medida cautelar se niega.

Por todo lo anterior, este despacho **ADMITE EN PRIMERA INSTANCIA** la presente **ACCIÓN POPULAR** y en consecuencia,

RESUELVE:

PRIMERO: **NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE** esta providencia al Representante Legal de la entidad **AGUAS DE BUGA S.A. E.S.P.**, de conformidad con los artículos 197 y 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso, mediante mensaje dirigido al buzón de correo electrónico para notificaciones judiciales dispuesto para tal efecto por la entidad, anexando copia de la presente providencia y de la demanda. Póngasele de presente que las copias de la demanda y sus anexos quedarán en la Secretaría del Despacho a su disposición.

Hecha la notificación, por Secretaría remítasele de manera inmediata, y a través de servicio postal autorizado, copia de la demanda, de sus anexos y del presente auto.

De no poderse llevar a cabo la notificación en los términos señalados, procédase de conformidad con lo establecido en el artículo 21 inciso 5 de la Ley 472 de 1998.

SEGUNDO: **NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE** esta providencia al Representante Legal del **MUNICIPIO DE GUADALAJARA DE BUGA**, de conformidad con los artículos 197 y 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso, mediante mensaje dirigido al buzón de correo electrónico para notificaciones judiciales dispuesto para tal efecto por la entidad, anexando copia de la presente providencia y de la demanda. Póngasele de presente que las copias de la demanda y sus anexos quedarán en la Secretaría del Despacho a su disposición. Hecha la notificación, por Secretaría remítasele de manera inmediata, y a través de servicio postal autorizado, copia de la demanda, de sus anexos y del presente auto.

De no poderse llevar a cabo la notificación en los términos señalados, procédase de conformidad con lo establecido en el artículo 21 inciso 5 de la Ley 472 de 1998.

TERCERO: **COMUNÍQUESELE** al **MINISTERIO PÚBLICO**, sobre la iniciación de la presente Acción Popular mediante mensaje dirigido al buzón de correo electrónico para notificaciones judiciales dispuesto para tal efecto por la entidad, anexando copia de la presente providencia y de la demanda.

CUARTO: **COMUNÍQUESELE** a la **DEFENSORÍA DEL PUEBLO**, sobre la iniciación de la presente Acción Popular mediante mensaje dirigido al buzón de correo electrónico para notificaciones judiciales dispuesto para tal efecto por la entidad, anexando copia de la presente providencia y de la demanda, para que, si lo considera conveniente, intervenga en defensa de los derechos e intereses colectivos invocados. Igualmente atendiendo al deber que impone el artículo 80 de la Ley 472 de 1998, para efectos de la conformación del registro público centralizado de las acciones populares y de grupo, **ENVIESE COPIA** de la demanda así como del auto admisorio a la Defensoría del Pueblo.

QUINTO: De conformidad con el artículo 22 de la Ley 472 de 1998, una vez cumplido el termino de notificación, **CÓRRASE TRASLADO A LA(S) ACCIONADA(S) POR EL TÉRMINO DE 10 DÍAS**, para que contesten la demanda, e infórmele(s) que en la contestación tiene(n) derecho a solicitar pruebas. Durante este término la(s) demandada(s) deberán allegar copia auténtica de los documentos que acrediten la calidad de representante legal de la entidad(es) demandada(s). Se insta a la(s) demandada(s), para que con la contestación de la demanda alleguen todas las pruebas que tengan en su poder y que pretendan hacer valer dentro del proceso (artículo 175 del C.P.A.C.A.). Entéreseles también, que se preferirá la correspondiente decisión dentro de los 30 días siguientes al vencimiento del señalado término de traslado.

SEXTO: A través de un medio masivo de comunicación y a costa de los actores populares, o a través de la página del Juzgado, **COMUNÍQUESELE** a los miembros de la comunidad la admisión de la demanda. **De la publicación los actores dejarán constancia en el expediente.**

SÉPTIMO: A través de un medio masivo de comunicación y a costa de los actores populares, o a través de la página del Juzgado, **COMUNÍQUESELE** a los miembros de la comunidad la admisión de la demanda. **De la publicación los actores dejarán constancia en el expediente.**

OCTAVO: **NIÉGUESE LA MEDIDA CAUTELAR** solicitada por los accionantes, visible a folio 69 de la cuaternatura, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta Providencia.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

ROSA MILENA ROBLES ESPINOSA
Juez

Original firmado

JUZGADO 2° ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BUGA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO
El auto anterior se notificó por Estado N.º 011, el cual se insertó en los medios informáticos de la Rama Judicial el día de hoy 02 de marzo de 2017, siendo las 8:00 A.M.
Se certifica de igual manera que se envió mensaje de datos a quienes suministraron su dirección electrónica.
La Secretaria, Viviana Oviedo Gómez

Proyectó: YDT